Bolívar primero

Secretaría de Minas y Energía
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

897

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 428 DE 13 DE JULIO DEL 2021, DONDE SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-SME-001-2018 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS CORREGIMIENTOS EL JOLÓN, EL LIMÓN, LA GLORIA Y LAS CUEVAS Y REPOTENCIACIÓN DE REDES EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

EL SECRETARIO DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto de delegación 159 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar, suscribió con el señor **REYNALDO ENRIQUE MANRIQUE TEHERAN,** identificado con la cedula de ciudadanía numero73.579.502 el Contrato de Interventoría No**. MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Que en fecha 29 de mayo de 2019, se comunicó la aceptación de la cesión del contrato de interventoría No**. MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, al señor **PLACIDO CRISTOBAL PAEZ LINDADO (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.444.698.

Que el contrato tiene por Objeto: "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS CORREGIMIENTOS EL JOLÓN, EL LIMÓN, LA GLORIA Y LAS CUEVAS Y REPOTENCIACIÓN DE REDES EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**"

Que el valor y forma de pago establecido en la cláusula **A** es: "***VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE ($51.527.000.00). La Gobernación de Bolívar – Secretaria de Minas y Energía pagará al interventor el valor a través de pagos mensuales iguales por el tiempo que dure la interventoría , esta será sin encargo fiduciario, mediante el reconocimiento y el reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por la Gobernación de Bolívar y efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el interventor , previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo, por parte del interventor contratado para el efecto, acompañados de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, La forma de pago del valor de los honorarios corresponde al porcentaje del avance. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante de la interventoría y el supervisor. En todo caso tales pagos deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por la Gobernación de Bolívar – Secretaria de Minas y Energía a través del (SUPERVISOR), y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por Gobernación de Bolívar – Secretaria de Minas y Energía. EL INTERVENTOR presentará con la cuenta, la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costo, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual*

se abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta.

Que el plazo de ejecución estipulado en la cláusula **F** del contrato es: **F** "*El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir del inicio de ejecución de la Interventoría previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.*

Que el contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad No.326 de fecha 6 de octubre de 2017, por valor de $628.797.257, con el Certificado de Registro Presupuestal No.8739 del 14 de septiembre de 2018 y Certificado de Registro Presupuestal número 10466 del 26 de enero de 2021, por valor de $21.600,000.00, expedidos por la Dirección Financiera de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Que la supervisión del contrato de interventoría está en cabeza del Secretario de Minas y Energía.
Que el Contrato inició el día 27 de septiembre de 2018.

Que, en desarrollo del contrato, por circunstancias específicas, hubo necesidad de suspender la ejecución del mismo:

SUSPENSION	FECHA	REINICIO	FECHA
Acta de suspensión No. 1	29/09/2018	Acta de Reinicio No. 1	30/04/2019
Acta de suspensión No. 2	14/06/2019	Acta de Reinicio No. 2	30/07/2019
Acta de suspensión No. 3	03/09/2019		

Que el señor **PLACIDO CRISTOBAL PAEZ LINDADO** (QEPD), falleció el día 20 de septiembre de 2020, encontrándose el contrato suspendido.

Que mediante certificado de cumplimiento de fecha 22 de septiembre de 2020, el Profesional Universitario Código 219 Grado 2, en su calidad de supervisor contractual, informa que el señor **PLACIDO CRISTOBAL PAEZ LINDADO** (QEPD), cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que el numeral 2° de artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece: "*La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contra to en los siguientes eventos: (…)2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (…).*".

Que, la Ley 80 de 1993, en el artículo 4, ordinal 1.º, prevé como uno de los deberes y derechos de los entes estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, exigir al contratista la ejecución adecuada y oportuna del contrato. En concordancia con ello, los artículos 14[1] y 26[2] de la misma normativa disponen que todas las entidades y servidores públicos tienen la obligación de propender por el cumplimiento del objeto y fines de aquel, así como de vigilar su correcto desarrollo, en aras de salvaguardar los derechos que le asistan a la administración, al contratista y a los terceros que pudieren verse afectados con el contrato.

Que, debido al fallecimiento del contratista, no fue posible continuar con la ejecución del contrato de Interventoría No.**MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018** y de acuerdo con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Qué en vista que el contrato debió terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a su favor, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, se procedió a terminar y liquidar unilateralmente el contrato No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Mediante Resolución No. 428 de fecha 13 de julio del 2021, se terminó y liquidó el contrato de la referencia de forma unilateral, sin embargo, al realizar el balance financiero se cometió un error aritmético de digitalización el cual debe ser aclarado por parte de la administración departamental, lo anterior con fundamento en el Artículo 45 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo "…En cualquier momento, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean **ARITMETICOS,** de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

897

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas y Energía de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ARTICULO SEGUNDO en la tabla de pagos realizados al contrato **MC-SME-001-2018** y por ende la tabla de balance financiero, en donde se determina el saldo del contrato a favor del Departamento de Bolívar, de la siguiente manera:

PAGOS REALIZADOS MC-SME-001-2018

FECHA	OBJETO	VALOR	ESTADO
2019/11/28	**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA A LA OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN LOS CORREGIMIENTOS EL JOLON, EL LIMON, LA GLORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**	$ 42.215.396,00	PAGADA

BALANCE FINANCIERO FINAL DEL CONTRATO:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$51.527.000,00
ACTA PARCIAL N°.1 DEL CONTRATO No. MC-SME-001 DEL 2018. Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA A LA OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN LOS CORREGIMIENTOS EL JOLON, EL LIMON, LA GLORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	$42.215.396,00
SALDO POR LIBERAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	$ 9.311.604

ARTÍCULO TERCERO: Se remitirá copia de la presente Resolución, a la Dirección Financiera, para efectos de liberar el saldo a favor del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la plataforma del SECOP I, y en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 de octubre 2021

WADI ROMANO JACOME
SECRETARIO DE MINAS Y ENERGIA
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Proyectó: Maritza Gutiérrez, Profesional Universitario.

Revisó: Fabián Álvarez Falcón, Asesor Jurídico Externo